



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Informe Contable

Ref.: Grado de Cumplimiento Ley de creación - OSEF

Ushuaia,



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-OSPTF

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Auditor Fiscal: Mag. en Políticas Públicas / C.P. Fernando R. ABECASIS

Ushuaia, 26/03/2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Índice

1.	Objeto	1
2.	Aclaraciones previas.....	1
3.	Tareas realizadas	1
4.	Conclusiones obtenidas	2



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N.º 1.071 y su modificatoria Ley Provincial N.º 1.596, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

2. Aclaraciones previas

Se deja constancia que las tareas realizadas y la opinión se limitan exclusivamente a la documentación expedida por la OSEF.

3. Tareas realizadas

A fin de validar el cumplimiento normativo de los artículos relevantes, en cuanto al impacto económico y/o financiero del cuentadante, se procedió a:

- Cotejar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Vocales en las liquidaciones de haberes, de acuerdo a lo dispuesto en el cuerpo normativo, mediante la intervención en las actuaciones correspondientes al pago de haberes activos.
- Comprobar en el marco de control preventivo/posterior, y mediante un procedimiento de muestreo, la tramitación de los gastos.
- Corroborar los Ingresos Devengados y Percibidos, particularmente los provenientes en concepto de aportes y contribuciones, ello a razón de su alta significancia.
- Verificar la aplicación del recargo correspondiente a la mora incurrida por el vencimiento del plazo legal, a cargo de los responsables obligados, para el depósito de los aportes y contribuciones. Atento a lo antes

mencionado, se emitió Nota Externa. N.º 72/2025 Letra: TCP-OSPTF, a fin de contar con la información necesaria que permita analizar el estado de las acreencias de la totalidad de los organismos aportantes vinculados a aportes y contribuciones, las acciones administrativas y certificacioens de acreencias emitidas, los convenios vigentes vinculados a las acreencias y un detalle de las acciones judiciales iniciadas tendientes al cobro de las mismas. Como respuesta, el día 15/12/2025, se recibió la Nota N.º 218/2025 Letra: NP, suscripta por la Presidente de la OSEF, donde se brinda detalle de la información requerida junto con el acceso a la carpeta compartida de la Obra Social a fin de validar el registro de devengamientos y pagos, junto con cálculo de los intereses correspondientes.

4. Conclusiones obtenidas

Se expone en el siguiente cuadro el resultado de la labor asignada.

Artículo		Cumplimiento	
Número	Transcripción		
Art. 2	Objeto	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 3	Prestaciones	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 7	Funciones del Presidente	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 12	La retribución del Presidente será equivalente a la remuneración asignada para el cargo de Secretario de Estado y la de los Vocales será equivalente al cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno provincial.	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 15	Atribuciones del Directorio	✓	Cumplimiento Normativo
Art. 18	El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias. En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular.	✓	Cumplimiento Normativo



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

Art. 19	La Obra Social atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos: a) la contribución mensual obligatoria equivalente al nueve por ciento (9%) de la remuneración de los trabajadores por parte del empleador; b) la contribución mensual obligatoria equivalente al cinco por ciento (5%) de los haberes de jubilados y pensionados por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego; c) el aporte mensual obligatorio del tres por ciento (3%) de la remuneración o el haber, a cargo de los afiliados enunciados en el inciso a) del artículo 2º de esta ley. d) el aporte mensual obligatorio equivalente al tres por ciento (3%) a cargo de los afiliados pasivos enunciados en el inciso c) del artículo 2º de esta ley. e) el aporte mensual obligatorio por la incorporación de cada afiliado voluntario enunciado en el inciso d) del mismo artículo equivalente al uno por ciento (1%) adicional a cargo de los afiliados obligatorios enunciados en el inciso a) del artículo 2º de esta ley que perciban una remuneración o haber de hasta ocho (8) veces el monto básico de la categoría 10 PayT del escalafón seco de la administración pública provincial y del dos por ciento (2%) cuando superen dicho monto; f) el aporte mensual obligatorio establecido en los incisos c) al g) del artículo 4º de esta ley; g) el aporte mensual que deben efectuar los beneficiarios de la Ley provincial 389; h) los ingresos con motivo de convenios, contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios; i) las transferencias, aportes, subsidios o participaciones que le correspondan por aplicación de leyes, convenios, programas, acuerdos provinciales, nacionales o federales de aplicación en las distintas jurisdicciones, tanto provinciales como nacionales, en cumplimiento de las normas que hacen a la asistencia social y regímenes de Obra Social; j) los fondos originados en las prestaciones de servicios realizadas por establecimientos administrados por la Obra Social y de los coseguros y demás aranceles o tasa, recuperos u otro tipo de retribución, que se origine en la contraprestación de los servicios prestados; k) las sumas recaudadas por multas, intereses y recargos; l) las sumas adeudadas por aportes y contribuciones asistenciales al IPAUSS por los tres (3) poderes del Estado provincial, las municipalidades y comunas, entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia; m) las sumas provenientes del artículo 2 bis de la Ley provincial 736; n) los fondos asignados por la Constitución Provincial, el Presupuesto General de la Obra Social, el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, creados en las leyes con destinos específicos; ñ) los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen; o) las utilidades que se originen por la evolución natural del capital; y p) los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes a la Obra Social.	✓	Cumplimiento Normativo	(*)
Art. 20	Los fondos asignados por la Constitución y las leyes a destinos específicos serán administrados a través de cuentas especiales con el objeto único de atender a los fines que la Constitución determina, en inversiones sin riesgo. Está expresamente prohibida la transferencia entre cuentas de afectación constitucional específica.	✗	Incumplimiento Normativo	
Art. 21	Los aportes y contribuciones en la presente ley se harán efectivos mediante depósitos bancarios en cuenta especial. Los depósitos se efectuarán a la orden de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente siguientes a cada mes vencido.	✗	Incumplimiento Normativo	
Art. 22	Los responsables obligados que no depositaren los aportes y/o contribuciones u otras obligaciones respecto de la Obra Social dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dicho plazo, sin necesidad de interpelación alguna u otras obligaciones. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 ½) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF). Debe asimismo comunicar mensualmente a la Obra Social nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el artículo 4º de esta ley.	✓	Cumplimiento Normativo	(*)

Art. 23	El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, y actualizaciones adeudadas a la Obra Social, se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda expedido por la Obra Social, siendo competente el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial provincial.	✓	Cumplimiento Normativo	(*)
Art. 16	Créase en el ámbito de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego el Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales, con el objeto de monitorear, evaluar y formular recomendaciones destinadas a garantizar la calidad de atención, eficiencia en el uso de los recursos y la mejora continua de los servicios brindados a las y los beneficiarios. El cual dependerá del Directorio y contará con profesionales de la salud con experiencia comprobable en gestión de la salud.	✗	Incumplimiento Normativo	(*)
Art. 17	Funciones del Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales.	✗	Incumplimiento Normativo	(*)
Art. 18 bis	Con el fin de garantizar la eficiencia, transparencia y calidad en la utilización de los recursos, así como el acceso oportuno y adecuado a las prestaciones de salud, la obra social deberá disponer el fortalecimiento de los sistemas de auditoría médica y farmacéutica en el ámbito de la obra social. Para tal fin, implementará procedimientos estandarizados de auditoría médica y farmacéutica de las prestaciones médicas, prescripción y dispensación de medicamentos e insumos, y la pertinencia acorde a la conformidad con las guías y protocolos vigentes.	✗	Incumplimiento Normativo	(*)

(*) Artículos incorporados/modificados con la sanción de la Ley Prov. N.º 1.596

Del art. 20 de la Ley Prov. N.º 1.071, y de acuerdo a la denuncia presentada por la Fiscalía de Estado el día 19/05/2026, donde se plantea un posible incumplimiento del destino de los Fondos Específicos creados por la Ley Prov. N.º 1.593.

En cuanto al incumplimiento normativo del art. 21 de la Ley Prov. N.º 1.071, se esclarece que el mismo corresponde meramente a la mora operada por los Organismos aportantes vinculadas al depósito de los aportes y contribuciones correspondientes dentro del plazo legal determinado.

Para el caso de los art. 16 y 17 vinculados a la creación y funcionamiento del Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales, se han emitido las Notas Ext. N.º 04/2026 y 06/2026,



“2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL”

reiteradas desde la Secretaria Contable de este Tribunal sin obtener respuesta, se concluye en que dicho artículo a la fecha se encuentra incumplido.

Finalmente, sobre el art. 18 bis de la Ley Prov. N.º 1.596, no se han brindado elementos desde la OSEF que permitan asegurar su cumplimiento.

Se eleva el presente informe a su consideración, con un total de **5 fojas útiles**.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte.

